

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 89 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA INCORPORACIÓN DEL
DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N° 21.630

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Expediente N° 21.630

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante la presente iniciativa se pretende incorporar expresamente en la Constitución Política de la República de Costa Rica el derecho fundamental a la práctica del deporte, a la recreación y a la educación física, contribuyendo a reforzar el reconocimiento y la protección de este derecho para toda la población costarricense, al asignarle el más alto rango dentro la jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico, en concordancia con los compromisos internacionales adoptados por el Estado costarricense.

El acceso universal al deporte y la recreación es un requisito indispensable para la promoción de estilos de vida saludables y un elemento esencial de cualquier política pública orientada a priorizar la salud preventiva frente al tratamiento de las enfermedades.

Pero, ese acceso no es universal en el presente. Así, se puede observar que al año 2013, amplias proporciones de personas jóvenes no tenían acceso a espacios recreativos:

Cuadro 1.

Personas de 15 a 35 años sin acceso a espacios recreativos en la comunidad según sexo. Costa Rica 2013.

	Porcentaje de hombres jóvenes sin acceso	Porcentaje de mujeres jóvenes sin acceso
Sin acceso a instalaciones deportivas cerradas (Canchas, piscinas etc)	44.0%	62.8%
Sin acceso a espacios abiertos, plazas, canchas, parques	25.1%	37.8%
Sin acceso a clases de alguna actividad deportiva	65.6%	76.4%

Fuente: Elaboración propia con datos incluidos en Cuadro 6 del Informe Análisis de Situación de Salud, Costa Rica, de la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, publicado en marzo, 2014.

Este acceso limitado a espacio apropiados para realizar actividad física se acompaña de una alta proporción de la población que no realiza deportes. Según datos de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (realizada en 2017 por el INEC) solo el 26,1% de las mujeres mayores de 12 años y solo el 37,9% de los hombres mayores de 12 años, utilizan parte de su tiempo libre para practicar deporte y ejercicio físico. La baja proporción de realización de actividad física resulta en un bajo tiempo social promedio dedicado a práctica de deporte y ejercicio físico: 1 hora semanal en el caso de las mujeres y 1:55 horas en el caso de los hombres.

La alta incidencia del sedentarismo, adicionalmente tiene impacto sobre la salud de las personas. En este sentido, datos relativos al sedentarismo de la Encuesta de Factores de Riesgo Cardiovascular (realizada por la Caja Costarricense del Seguro Social en 2018), aunque muestra una disminución respecto a los datos del año 2010, evidencia que aún un 36,1% de las personas mayores de 19 años no realiza actividad física o la realiza de manera insuficiente.

Puede afirmarse que el deporte y la recreación son elementos consustanciales al derecho fundamental a la salud, tanto física como mental, que, a su vez, se deriva del derecho a la vida, tutelado en el artículo 21 de la Carta Magna.

Al mismo tiempo, este derecho ha sido reconocido por múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica. La Carta

Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1978 reconoció a la educación física y al deporte como derechos fundamentales:

“Artículo 1. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.

1.5 La diversidad de la educación física, la actividad física y el deporte es una característica básica de su valor y atractivo. Los juegos, danzas y deportes tradicionales e indígenas, incluso en sus formas modernas y nuevas, expresan el rico patrimonio cultural del mundo y deben protegerse y promoverse.

1.6 Todos los seres humanos deben tener plenas posibilidades de alcanzar un nivel de realización correspondiente a sus capacidades e intereses.

1.7 Todo sistema educativo debe asignar el lugar y la importancia debidos a la educación física, la actividad física y el deporte, con miras a establecer un equilibrio y fortalecer los vínculos entre las actividades físicas y otros componentes de la educación. Debe también velar por que en la enseñanza primaria y secundaria se incluyan, como parte obligatoria, clases de educación física de calidad e incluyentes, preferiblemente a diario, y por que el deporte y la educación física en la escuela y en todas la demás instituciones educativas formen parte integrante de las actividades cotidianas de los niños y los jóvenes.” (Énfasis agregado)

Más recientemente, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley No. 8612 de 1 de noviembre de 2007, incluyó en su artículo 33 el derecho al deporte como un derecho fundamental de las personas jóvenes:

“Artículo 33. Derecho al deporte.

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. *El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados Parte se comprometen a fomentar dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.*

2. Los Estados Parte se comprometen a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.” (Énfasis agregado)

La Sala Constitucional con fundamento en estos instrumentos internacionales, ha ejercido el control de convencionalidad contra conductas activas y omisiones de las autoridades públicas que lesionan el derecho fundamental a la educación física en los centros educativos públicos. Así por ejemplo ha dicho nuestro Tribunal constitucional:

*“De conformidad con el artículo 461 de nuestro Código de Educación, la educación física escolar es obligatoria para todos los educandos y forma parte integrante de los programas de enseñanza en todos los establecimientos de educación, públicos o privados; esa norma legal, de larga data, desarrolló lo que, posteriormente, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París, en su vigésima reunión, el día 21 de noviembre de 1978, reconocería como un derecho fundamental (...) **Ese derecho fundamental a la educación física y al deporte** es formalmente reconocido en nuestro derecho interno, por fuerza del artículo 33 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes (...) En el presente caso, se ha constatado la vulneración de ese derecho fundamental, con la supresión de la educación física en la Escuela República Argentina, durante el presente curso lectivo”* (Voto No. 2010-17206)

Reconociendo tan significativos precedentes, este proyecto de reforma constitucional busca consolidar de forma explícita en el texto de la Norma Fundamental del Estado costarricense los principios anteriormente descritos, tal como han hecho la mayoría de las naciones latinoamericanas, que ya han incluido expresamente el derecho al deporte en sus constituciones.

Así por ejemplo, Constitución Nacional de Brasil dispone en su artículo 217 que *“es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno”*. La de Colombia establece que *“se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”* (artículo 52), mientras que la de Perú señala que *“el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas (...)”* (artículo 381).

Las Naciones Unidas han identificado al deporte como una plataforma para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible: *“El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social”* (La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, párrafo 37).

Costa Rica por sus únicas condiciones geográficas y climatológicas, favorece la realización de una gran cantidad de deportes, practicables desde la alta montaña hasta nuestras llanuras y costas. Incluir el deporte en nuestra Constitución Política permitirá consolidar la jurisprudencia requerida para asegurar espacios para el entrenamiento deportivo en todos los niveles de la educación costarricense, promoviendo estilos de vida saludables que podrán mantenerse de por vida. El Estado deberá garantizar la participación ciudadana en el deporte y la recreación mediante espacios adecuados para la práctica deportiva y acompañar a las y los costarricenses que decidan desarrollarse en la práctica deportiva en todos sus niveles desde el nivel aficionado hasta el profesional.

Además de las ya conocidas bondades del deporte y la recreación en la promoción de la salud para ciudadanía de todas edades, el desarrollo de infraestructura inclusiva y el fomento de sociedades e instituciones promotoras de la paz, el deporte tiene la capacidad de hacer mucho más por Costa Rica. Los últimos años nos han permitido observar como las sinergias producidas por atletas en cooperación con gobiernos y la sociedad civil han llevado el mensaje de la igualdad en el deporte, provocando importantes aportes en la disminución de la brecha salarial entre hombres y mujeres, concientización sobre la necesidad de erradicar la violencia de género, el racismo y la discriminación contra las personas con discapacidad. Dadas las condiciones geográficas de nuestro país, Costa Rica tiene la oportunidad de adaptar su desarrollo en materia deportiva, acomodándose al contexto social de las diferentes regiones del país, así como para impulsar la sensibilización de los programas deportivos a fin de tratar distintas formas de discriminación y exclusión que todavía sufren amplios sectores de nuestra población.

En momentos en que se pone en entredicho la necesidad de fortalecer la inversión pública en programas sociales, en donde cada año se reducen los espacios para desarrollo personal mediante la práctica deportiva y cuando nuestra juventud

requiere de iniciativas que promuevan valores democráticos, se hace más necesario que nunca elevar el derecho a la práctica del deporte como derecho constitucional, debiendo así ser protegido y promovido por el Estado Social de Derecho costarricense. Esta legislatura tiene la oportunidad inigualable para saldar una deuda histórica con la población costarricense que se ha quedado sin obtener los múltiples beneficios que trae consigo la práctica deportiva.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de reforma constitucional, para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 89 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA INCORPORACIÓN DEL
DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 89 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 89- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

Todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación. El Estado garantizará este derecho, promoverá su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de la población y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada

María José Corrales Chacón

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Floria María Segreda Sagot

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Mileidy Alvarado Arias

Gustavo Alonso Viales Villegas

Ivonne Acuña Cabrera

María Vita Monge Granados	Enrique Sánchez Carballo
Dragos Dolanescu Valenciano	Wálter Muñoz Céspedes
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Aracelly Salas Eduarte
Erwen Yanan Masís Castro	Carolina Hidalgo Herrera
Wagner Alberto Jiménez Zúñiga	Catalina Montero Gómez
Luis Ramón Carranza Cascante	Harllan Hoepelman Páez
Eduardo Cruisckshan Smith	Otto Roberto Vargas Víquez
Melvin Ángel Núñez Piña	Aida María Montiel Héctor
Yorleny León Marchena	Zoila Rosa Volio Pacheco

Diputados y diputadas

8 de octubre de 2019.

NOTAS: El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Este proyecto no tiene comisión asignada.